

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 2211

Popayán, Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	YOLANDA LÓPEZ GARCIA
Demandado:	JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ASTAIZA Y OTRO
Radicado	190014003003-2023-00533-00

En la fecha, pasa a Despacho la presente demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, con el fin de resolver sobre su eventual admisión, para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en los artículos 82 y ss. y 368 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos, se tiene que se interpone contra la Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.; sin embargo, no se relata en los hechos de la demanda qué tipo de vinculación, ni qué póliza deberá garantizar los perjuicios en el citado proceso; la misma que tampoco fue incorporada con la demanda. Actuación que deberá subsanarse.

No se acreditó la gestión de notificación de la demanda con sus anexos a la parte demandada señor JOSE ALEJANDRO MUÑOZ, a la dirección física y/o electrónica indicada en la demanda, remitiendo al Juzgado el soporte de su entrega.

En el evento en que se realice la notificación a dirección electrónica al demandado, la parte demandante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que la misma corresponde a la utilizada por la persona a notificar, así mismo informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se aclara que la notificación deberá realizarse conforme a los Arts. 291 y ss. del CGP, o bien sea la prevista en la Ley 2213 de 2022, según corresponda, pero en ningún caso es procedente la realización indiscriminada de diligencias de ambas normatividades.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, adelantada por YOLANDA LÓPEZ GARCÍA por intermedio de apoderado judicial, contra JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ASTAIZA Y LIBERTY SEGUROS S.A., de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no lo hiciera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**TERCERO:** RECONOCER personería adjetiva al abogado FABIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ PAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.726.573 y tarjeta profesional N° 242.516 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

VL